

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) **Ref.: Restitución 11001410375120220047700** 

Por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem* y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:** 

**ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por el señor **PEDRO ANTONIO SANTIAGO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.870.581 de Buga y **YICED PAOLA SANTIAGO CANTOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.453 de Bogotá contra los señores **DIEGO ARMANDO LAPUENTE MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.161.349 de Bogotá y **CARLOS ALBERTO LAPUENTE MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.862.681 de Bogotá, por la causal de mora o no pago de los cánones de arrendamiento.

TRAMITAR esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SE CONDENE en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Para el decreto de medidas cautelares deberá prestarse caución en la suma de \$5.300.000.

Se pone de presente que la parte actora actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Jano Homallary.

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 1 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA